

Artículo decimoséptimo.—Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos Universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenía dentro de su Universidad.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para interpretar y desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

ANEXO

A) FACULTADES UNIVERSITARIAS

a) Facultades de Ciencias, Medicina, Veterinaria y Farmacia:

Biología o Biología general.
Química o Química general.
Matemáticas o Matemáticas generales.
Geología o Geología general.
Física o Física general.

b) Facultades de Filosofía y Letras:

Filología latina o Lengua y Literatura latinas.
Filología griega o Lengua y Literatura griegas.
Filología francesa o Lengua y Literatura francesas.
Filología inglesa o Lengua y Literatura inglesas.
Filología alemana o Lengua y Literatura alemanas.
Lengua y Literatura española o Literatura española.
Lengua y Literatura española y Literatura universal.
Lengua española o Gramática Histórica de la Lengua española.
Historia del español o Historia de la Lengua española.
Historia del Arte o Historia general del Arte.
Todas las denominaciones de Historia.
Todas las denominaciones de Geografía.
Todas las denominaciones de la Sección de Filosofía.

c) Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales:

Matemáticas primer curso.
Matemáticas empresariales.
Matemáticas financieras.
Política económica de la Empresa.
Estructura e Instituciones económicas españolas.
Historia económica mundial y de España.
Derecho mercantil.
Economía de la Empresa.
Contabilidad de la Empresa y Estadística de costes.
Teoría de la Contabilidad.
Verificación de contabilidades y análisis y consolidación de balances.
Hacienda Pública y Derecho fiscal.
Estadística teórica.
Estadística teórica y Métodos estadísticos.

d) Facultades de Derecho:

Derecho mercantil.
Economía política y Hacienda pública.

B) ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

En todas las Escuelas Técnicas Superiores: Álgebra lineal y Cálculo infinitesimal:

a) Aeronáuticos:

Física primero.

b) Agrónomos:

Ampliación de Matemáticas.

c) Arquitectura:

Historia del Arte.

d) Industriales:

Química I (grupo XV).
Administración de Empresas (grupo XII).

e) Minas:

Derecho y Economía (grupo XVD).

f) Montes:

Economía y Legislación (grupo XVII).
Organización de Empresas (grupo XXV).

g) Telecomunicación:

Organización de Empresas y Servicios.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12162 ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF-007 y MI-IF-014 del vigente Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 304/1979, de 2 de febrero, se ha modificado el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, en lo concerniente al procedimiento de autorización e inspección a seguir por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

A fin de adaptar las instrucciones técnicas complementarias a las citadas modificaciones, es necesario dar una nueva redacción a la instrucción MI-IF-014. Asimismo, y atendiendo a razones técnicas, es preciso modificar la instrucción MI-IF-007.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la instrucción técnica complementaria denominada MI-IF-014, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978, cuyo nuevo texto figura como anexo de la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Se modifica el penúltimo párrafo del punto 4, Sala de Máquinas de Seguridad Elevada, de la instrucción MI-IF-007, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978, que quedará redactada en la forma que sigue:

«En el caso de que la Sala de Máquinas sólo contenga equipos frigoríficos compactos o semicompactos, con carga de refrigerante del grupo primero, y con potencia absorbida máxima de hasta 25 KW., sólo se exigirán, para que sea considerada de seguridad elevada, las condiciones b), c), e), f), g), h), j), mencionadas anteriormente.»

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones que resulten afectadas por la modificación dispuesta en la instrucción MI-IF-007, se adaptarán a las prescripciones de la citada instrucción en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Hmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

INSTRUCCION MI

IF-014.—Dictamen sobre la seguridad de plantas e instalaciones frigoríficas

INDICE

1. Dictamen sobre la seguridad de una instalación frigorífica.
2. Instalaciones que precisan para su ejecución dirección de obra y, en su caso, redacción previa de proyecto.
3. Partes que debe comprender el proyecto.
4. Actuación de las Delegaciones Provinciales.

1. Dictamen sobre la seguridad de una instalación frigorífica.

El dictamen a que se refieren los artículos 28 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas irá firmado por el instalador frigorista autorizado y, en su caso, además, por el técnico titulado competente, que se harán responsables de la instalación, modificación, ampliación o traslado en cuanto se refiere al cumplimiento del citado Reglamento o Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. *Instalaciones que precisan para su ejecución dirección de obra y, en su caso, redacción previa de proyecto.*

Las instalaciones frigoríficas serán siempre ejecutadas por instaladores frigoristas autorizados, siendo necesaria la dirección de obra y/o proyecto redactado por técnico titulado competente en los siguientes casos:

a) Cámaras de atmósfera artificial e instalaciones con potencia eléctrica o térmica de accionamiento de compresores superior a 10 KW., e igual o inferior a 30 KW., si se trata de cámaras frigoríficas, y superior a 10 KW. e igual o inferior a 15 KW., si corresponde a una instalación de aire acondicionado. Estas instalaciones se realizarán por instalador frigorista autorizado, bajo la dirección de técnico titulado competente.

b) Instalaciones para más de 500 metros cúbicos de cámaras o con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 30 KW., si se trata de cámaras frigoríficas, o superior a 15 KW. en el caso de aire acondicionado. Para realizar estas instalaciones será preceptivo obtener autorización previa de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que se solicitará presentando el correspondiente proyecto para su registro.

Al dictamen de seguridad se acompañará, en el caso de instalaciones incluidas en los apartados a) y b), certificado de dirección de las mismas. Tanto este certificado como el proyecto habrán de ser suscritos por técnico titulado competente, y visados por el Colegio Oficial a que pertenezca.

3. Partes que debe comprender el proyecto.

El proyecto comprenderá Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones. La Memoria incluirá un resumen de ca-

racterísticas, que deberá ajustarse al modelo aprobado por la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, y que será facilitado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía. Cuando el autor del proyecto lo estime conveniente, se podrán añadir cuantos datos, observaciones y aclaraciones se consideren oportunos para una mejor exposición del mismo.

Al redactar los esquemas de elementos del equipo a instalar, se utilizarán, necesariamente, los símbolos que se recogen en la Instrucción MI-IF-017.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a la vista del proyecto de la instalación frigorífica, podrá solicitar cuantos datos técnicos de la misma estime necesarios.

4. Actuación de las Delegaciones Provinciales.

Recibido en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía el dictamen sobre la seguridad de las instalaciones, acompañado, en su caso, de las certificaciones que procedan y que, bajo la responsabilidad de sus autores, acreditan el cumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía otorgará la autorización de puesta en servicio de las instalaciones.

El personal facultativo de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía ejercerá un sistema de control por muestreo estadístico sobre la labor que realizan los instaladores autorizados y técnicos titulados directores de obra, analizando las documentaciones anteriormente descritas y realizando las inspecciones que se estimen convenientes. Si se comprobara la existencia de deficiencias en las instalaciones, la Delegación instruirá el oportuno expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12163 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Luis Salvadores Verdasco.*

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por don Luis Salvadores Verdasco de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de Responsabilidad Política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Luis Salvadores Verdasco, nacido el 3 de octubre de 1910, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG012746 y destinándole, con carácter definitivo, al Ministerio de Hacienda, Barcelona, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965, y económicos desde la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 10 de noviembre de 1930, fecha de su posesión, y el 20 de agosto de 1940, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 21 de agosto de 1940 y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, ambos inclusive, con aplicación del coeficiente 4 a partir del día 29 de mayo de 1933, por su procedencia de la Escala Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, según lo dis-

puesto en el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, por el que se asignan los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid 6 de abril de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Civiellés.

Imos Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12164 *REAL DECRETO 1051/1979, de 20 de abril, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Odón Colmenero González.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por fallecimiento de don Rafael Fernández Martínez a don Odón Colmenero González, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de León.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE